

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 143 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Serrano Gudiel, contra la empresa “Composiciones de Carpintería, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 7.246,15 euros, más la cantidad de 1.449,23 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en diez días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Composiciones de Carpintería, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 19 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.929/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 1.257 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Esther Pérez Fernández, contra “Marcial, Luis, Ramón, 3, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Marcial, Luis, Ramón, 3, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 16 de julio de 2009, a las diez y treinta horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expendo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 28 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.210/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Begoña Monasterio Torre, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos número 132 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mertxe Hurtado González, contra Fondo de Garantía Salarial y “Externalización y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por doña Mertxe Hurtado González, contra la empresa “Externalización y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, y, en consecuencia, condeno a esta al pago de la cantidad de 150,24 euros, a la que hay que añadir la que resulte de sumársele el interés legal previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, a contar desde la presentación de la papeleta de conciliación hasta la de la presente resolución.

El Fondo de Garantía Salarial queda absuelto de cuantas peticiones se deducían contra él en la demanda, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse si concurriesen los presupuestos y dentro de los límites que la Ley establece.

Regístrese esta sentencia en los libros de su clase obrantes en este Juzgado.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Externalización y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 20 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.860/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 739 de 2008, ejecución número 35 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Zabala Arostegui, contra la empresa “Externia Group, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 739 de 2008, ejecución número 35 de 2009); y para el pago de 3.834,61 euros de principal, más 383,46 euros de intereses y 383,46 euros calculados para costas, se declara insolvente, por ahora, a la deudora “Externia Group, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Publíquese en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, la declaración de insolvencia de la deudora (artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese a las partes y a dicho organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada-juez, Cristina Isabel Padro Rodríguez.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Externia Group, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 18 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.734/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA

EDICTO

Doña Aurora Marín Valle, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.076 de 2008, a instancias de la parte actora, doña Carolina Noceda Martín, contra Fondo de Garantía Salarial y “Blackboard Building, Socie-